

Bogotá D.C.,

Señora (or)

HENNY MARCELA CALLEJAS SANCHEZ Y LUIS ALFREDO LEON

Bogotá

Asunto:

Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo:

Resolución 393 del 18 de julio de 2024

Respetada (o) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 21-08-2024 al 27-08-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 393 del 18 de julio de 2024** “*Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022*”

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 12 de septiembre del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____:

Cordialmente,



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ

Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica

Revisó: Martha Álvarez Escobar - Contrataista - Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN n.º 393 DE 18 JUL 2024

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 710 de 2022 y 381 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos n.º 688 del 26 de mayo de 2021 radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973; por medio del cual se realiza la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

RESOLUCIÓN n.º 393 DE 18 JUL 2024 Pág. 2 de 13

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos n.º 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, - Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentren en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir mitigando el tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)"

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que de acuerdo con la facultad establecida en el Decreto Distrital 213 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, separó unidades de vivienda en los siguientes proyectos: i) MANZANO de la constructora AMARILLO S.A.S.; ii) ARBORÉ de la constructora INVERSIONES ALCABAMA S.A.; iii) ALCANTAR de la constructora AMARILLO S.A.S.; iv) CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMPO de la constructora MARVAL S.A.; v) SENDEROS DEL PORTAL I de la constructora AMARILLO S.A.S.; vi) BALCONES DEL PORTAL de la constructora AMARILLO S.A.S.; vii) LA UNION I y II DE LA MARLENE de la constructora CUSEZAR S.A.; viii) LA ALEGRIA V MARLENE de la constructora CUSEZAR S.A.; ix) CASA REAL CASAS de la constructora VIU GROUP S.A.S.; x) CASA REAL APARTAMENTOS VIP y VIS de la constructora VIU GROUP S.A.S.; xi) CARMESI de la constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como "un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se puedan constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las entidades de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se posibiliten para retorno o reubicación".

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala como requisitos que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

13.1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

Al-

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

13.2. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o depojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio o la respectiva entidad otorgante.

13.3. Los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento social podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades durante la etapa de arrendamiento, no obstante, la aplicación efectiva del subsidio solo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.

13.4. El precio de las viviendas que se adquirieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VPS.

13.5. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

13.6. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto (...)"

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor."

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asigne a cada hogar correspondiente al término para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Al-

RESOLUCIÓN n.º 393 DE 18 JUL 2024 Pág. 5 de 13

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los sesenta y tres (63) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificando por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala que:

"El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:

14.1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante(s) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

14.2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante(s) reincorporados del conflicto armado interno.

RESOLUCIÓN n.º 393 DE 18 JUL 2024 Pág. 6 de 13

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante transgénero y/o trans sexuales.

14.3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2. (...)".

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para dos (2) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Respecto a diecisiete (17) hogares que cuenta con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Finalmente, para los cuarenta y cuatro (44) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Que los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

Fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, - Programa de Oferta Preferente.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, a sesenta y tres (63) hogares representados por las personas y en los proyectos que se relacionan a continuación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022; por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, respectivamente, así:

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	53068606	NEIDA XIMENA TRUJILLO BASTO	CARMESI	TORRE 4 APTO 113	10
2	1023005706	JENNY PAOLA MARTÍNEZ URIBE	CARMESI	TORRE 4 APTO 313	10
3	1018423799	ANGIE KATHERINE ACOSTA SUÁREZ	CARMESI	TORRE 4 APTO 414	10
4	1012459801	MARIS YULITZA SANTORRIMO RAMÍREZ	CARMESI	TORRE 4 APTO 416	10
5	1020064816	LAIURA ESTEPHANIA GONZÁLEZ MORENO	CARMESI	TORRE 5 APTO 319	10
6	1013685582	DEIVIS STIVEN SÁENZ BERNAL	CARMESI	TORRE 5 APTO 512	10
7	1010216844	HENNY MARCELA CALLEJAS SÁNCHEZ	CARMESI	TORRE 6 APTO 121	10
8	1012281101	OMAR TRUJILLO SALMIMIENTO	CARMESI	TORRE 6 APTO 223	10

Aa.

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
9	44159119	CARMEN LISSETH FLOREZ SOLANO	CARMESI	TORRE 2 APTO 106	20
10	53134220	IVON TIOQUE RODRIGUEZ	CARMESI	TORRE 5 APTO 518	20
11	1023933851	LUISA FERRANDA VELASCO MENDOZA	CARMESI	TORRE 6 APTO 221	20
12	28788402	CARMELINA CENDALES PARRA	CARMESI	TORRE 2 APTO 308	30
13	53131187	YENY PAOLA BAUTISTA GUEVARA	CASA REAL - APARTAMENTOS VIS	TORRE 18 APTO 604	10
14	27897271	MARLEN MALDONADO MALDONADO	CASA REAL APARTAMENTOS VIP	TORRE 4 APTO 402	20
15	1026576155	CAMILLO ENRIQUE POLANCO PRADA	CASA REAL APARTAMENTOS VIP	TORRE 2 APTO 503	20
16	1022986773	JULIETH XIMENA CARDONA VACA	CASA REAL CASAS	C - 29	10
17	1010184815	JENNY ALEXANDRA RAMOS GUERRERO	CASA REAL CASAS	C - 18	30
18	65500247	HILDA RUBIO JIMÉNEZ	LA ALEGRIA V DE LA MARLENE	TORRE 17 APTO 503	10
19	1030692474	YURIAN ALEXANDRA GONZÁLEZ SUÁREZ	LA ALEGRIA V DE LA MARLENE	TORRE 6 APTO 303	10
20	1016038957	ANA FAVIOLA CUADROS CASTELLANOS	LA UNIÓN I DE LA MARLENE	TORRE 25 APTO 103	10
21	79996547	OSCAR JAVIER TRIJANA BLANCO	LA UNIÓN I DE LA MARLENE	TORRE 25 APTO 302	10
22	1026381705	ANDRÉS FELIPE ROBLIS FERNÁNDEZ	LA UNIÓN I DE LA MARLENE	TORRE 29 APTO 301	10
23	1012356560	ANGELA PATRICIA AYLA BARRIOS	LA UNIÓN I DE LA MARLENE	TORRE 27 APTO 604	10
24	1016075129	JUAN CARLOS SÁNCHEZ CORREDORE	LA UNIÓN I DE LA MARLENE	TORRE 29 APTO 102	20
25	1032479894	NICK LEONARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	LA UNIÓN II DE LA MARLENE	TORRE 11 APTO 504	10
26	79684370	VÍCTOR DANIEL AYALA CASTELLANOS	LA UNIÓN II DE LA MARLENE	TORRE 11 APTO 502	10

Aa.

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
27	80893886	HARRISON FREDY JAIR RIVERA	LA UNIÓN II DE LA MARLENE	TORRE 13 APTO 602	10
28	1143333592	JAVIER MAURICIO CAMACHO SANDOVAL	LA UNIÓN II DE LA MARLENE	TORRE 10 APTO 502	20
29	53890105	IVONNE MARITZA RUBIANO CÁRDENAS	LA UNIÓN II DE LA MARLENE	TORRE 11 APTO 603	10
30	1024522057	LYDA JAZMÍN OLARTE MURCIA	LA UNIÓN II DE LA MARLENE	TORRE 6 APTO 601	10
31	1024596294	ANGELICA JOHANA HERNÁNDEZ MENDIETA	LA UNIÓN II DE LA MARLENE	TORRE 13 APTO 601	10
32	1024495777	ANGIE JASLEIDY BRASO FERNÁNDEZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1702	10
33	1001062060	MÓNICA NATALIA SÁNCHEZ RATIVA	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1002	10
34	52765075 79737792	LUZ MERY ARISTIZABAL LEÓN JUAN MANUEL GACHA JIMÉNEZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1007	10
35	1032437202	MICHAEL STIVEN RODRÍGUEZ DAZA	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1403	10
36	101566282	YENIFER BEDOYA BUENO	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1508	10
37	1022995434	DIANA MARCELA CAIPA FONSECA	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1704	10
38	1006837007	ANGIE PAOLA PARDO CORREDOR	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 5 APTO 401	10
39	1033804694	DANNA LIZETH SUAREZ MENDEZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1404	20
40	1007818315	DEISY PAOLA DIAZ QUIMBAYA	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1103	20
41	1022973999	MARIBEL GUIZA SILVA	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 5 APTO 508	20
42	11224249	ROBINSON ARTEAGA	SENDEROS DEL PORTAL I	TORRE 1 APTO 706	10
43	1021036173	VALERIA DÁVILA PUERTO	SENDEROS DEL PORTAL I	TORRE 1 APTO 807	10
44	52059861	MARIA ERMINDA TORRES CÓRDOBA	SENDEROS DEL PORTAL I	TORRE 1 APTO 201	20
45	39412288	BERLIDES AMPARO ESPINOSA ESPINOSA	SENDEROS DEL PORTAL I	TORRE 1 APTO 611	20

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
46	1105055560	AMANDA SOGAMOSO TAPIERO	SENDEROS DEL PORTAL I	TORRE 1 APTO 507	20
47	35260613	DIANA ROCÍO CRUZ ORTIZ	CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMPO	TORRE 10 APTO 4039	10
48	35532443	LORENA JOHANNA BARRIOS	ALICANTE	TORRE 14 APTO 503	10
49	30321784	MARIA NUBIOLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	ALICANTE	TORRE 14 APTO 102	10
50	1018491613	NICOLL STEFANNY RAMOS CALDERÓN	ALICANTE	TORRE 14 APTO 604	10
51	1020712066	SARITH DAHIANA BELTRÁN URREGO	ALICANTE	TORRE 15 APTO 501	10
52	23765219	MARITZA MEDINA ACEVEDO	ALICANTE	TORRE 6 APTO 304	10
53	1000625599	DAVID ENRIQUE VELÁSQUEZ OSPINA	ALICANTE	TORRE 6 APTO 403	10
54	1033425920	LESLY YOHARA PÉREZ PAREDES	ALICANTE	TORRE 6 APTO 503	10
55	52900500	MARÍA OLINDA CARRANZA CALDERÓN	ALICANTE	TORRE 6 APTO 504	10
56	1016059851	DAYANA FELISA TORRES MANJARRES	ALICANTE	TORRE 6 APTO 602	10
57	6792715	JESÚS DANIEL BAUTISTA PACHECO	ALICANTE	TORRE 14 APTO 203	10
58	1070950855	YENYFER GUALTEROS AGUIRRE	ALICANTE	TORRE 15 APTO 402	20
59	1032461609	YESSICA PAOLA VELASCO GUTIÉRREZ	ALICANTE	TORRE 6 APTO 202	20
60	123389786	ANDRÉS FELIPE CRUZ BETANCUR	ALICANTE	TORRE 6 APTO 402	20
61	1233692821	INGRIT LORENA SOTO SANABRIA	ARBORÉ	TORRE 4 APTO 105	10
62	1026567481	JENNIFER JULIETH CORREDOR CHISABA	ARBORÉ	TORRE 4 APTO 102	20
63	79485979	LUIS ALFREDO LEÓN	MANZANO	TORRE 5 APTO 102	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Catastro Distrital, Fonvivienda, Venamilla Única de Registro, VIVANTO y otros) – Abril – Junio 2024.

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 341 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado a sí como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incurso o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.

PS. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejemplaridad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional

M.

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez, un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5.- Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituido si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionando y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 121 de 2008 y, en consecuencia, debet:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.

M.

RESOLUCIÓN n.º 393- DE 18 JUL 2024 Pág. 13 de 13

"Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

- c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos i) MANZANO de la constructora AMARILO S.A.S.; ii) ARBORÉ de la constructora INVERSIONES ALCABAMA S.A.; iii) ALCANTE de la constructora AMARILO S.A.S.; iv) CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMPO de la constructora MARVAL S.A.; v) SENDEROS DEL PORTAL I de la constructora AMARILO S.A.S.; vi) BALCONES DEL PORTAL de la constructora AMARILO S.A.S.; vii) LA UNIÓN I y II DE LA MARLENE de la constructora CUSEZAR S.A.; viii) LA ALEGRIA V MARLENE de la constructora CUSEZAR S.A.; ix) CASA REAL CASAS de la constructora VIU GROUP S.A.S.; x) CASA REAL APARTAMENTOS VIP y VIS de la constructora VIU GROUP S.A.S.; xi) CARMESÍ de la constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta Entidad.

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUL 2024

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Angie Lizeth Hernández Perea - Comisaria Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Marcela Rey Hernández - Subdirectora de Recursos Públicos
Aprobó: Albo Crisanto Melo - Subsecretario Jurídico
Aprobó: Marcela Rey Hernández - Subdirectora de Recursos Públicos